



MANUAL DE PREVENCIÓN DE DELITOS LEY 20.393

ÍNDICE

1.	ANTECEDENTES	3
2.	MARCO JURÍDICO	4
2.1.	LAVADO DE ACTIVOS	4
2.2.	FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO	6
2.3.	COHECHO	6
2.3.1.	COHECHO A EMPLEADO PÚBLICO NACIONAL	6
2.3.2.	COHECHO A FUNCIONARIO PÚBLICO EXTRANJERO	7
2.4.	RECEPTACIÓN	7
2.5.	ADMINISTRACIÓN DESLEAL	7
2.6.	CORRUPCIÓN ENTRE PARTICULARES	8
2.7.	APROPIACIÓN INDEBIDA	8
2.8.	NEGOCIACIÓN INCOMPATIBLE	8
2.9.	CONTAMINACIÓN DE AGUAS	9
2.10.	EXTRACCIÓN PROHIBIDA DE RECURSOS BENTÓNICOS Y COMERCIALIZACIÓN DE RECURSOS HIDROBIOLÓGICOS VEDADOS, EN ESTADO DE COLAPSADO O SOBREEXPLOTADO	9
3.	ÁMBITO DE APLICACIÓN	10
4.	ENCARGADO DE PREVENCIÓN	10
5.	LEVANTAMIENTO Y MITIGACIÓN DE RIESGOS	11
6.	MEDIDAS DE PREVENCIÓN	14
7.	OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES ALTERNATIVAS A LA LEY 20.393	14
8.	CANAL DE DENUNCIAS Y CONSULTAS	15
8.1.	CANAL DE DENUNCIAS E INVESTIGACIÓN	15
8.2.	CANAL DE CONSULTAS	16
9.	DIFUSIÓN DEL MODELO DE PREVENCIÓN Y CAPACITACIÓN	16
10.	SUPERVISIÓN DEL MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS	16

1. ANTECEDENTES

En diciembre de 2009 se publicó la Ley N° 20.393 que, luego de sucesivas modificaciones, establece la responsabilidad penal de las personas jurídicas por los delitos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo, cohecho a funcionario público nacional y extranjero, receptación, apropiación indebida, administración desleal, corrupción entre particulares, negociación incompatible, contaminación de aguas y comercialización prohibida de recursos hidrobiológicos de la Ley N°18.892, cuando éstos fueran cometidos, directa e inmediatamente en interés o para provecho de la persona jurídica, por sus dueños, controladores, responsables, ejecutivos principales o quienes realicen actividades de administración y supervisión, o quienes estén bajo la dirección o supervisión directa de alguno de los anteriormente nombrados.

Las personas jurídicas serán responsables por los delitos mencionados, siempre que la comisión del delito fuere consecuencia del incumplimiento de sus deberes de dirección y supervisión, los que se considerarán cumplidos cuando hubiere implementado, con anterioridad a la comisión del delito, un Modelo de Prevención de Delitos (“MPD”), el que deberá contener, como mínimo, los elementos señalados en la misma ley.

Dichos deberes de dirección y supervisión establecen principalmente:

- La designación de un Encargado de Prevención Delitos,
- La definición de medios y facultades del Encargado de Prevención de Delitos, y
- El establecimiento de un Modelo de Prevención de los Delitos.

2. MARCO JURÍDICO

Los delitos por los que se puede hacer responsable a la persona jurídica son los siguientes:

2.1. LAVADO DE ACTIVOS

De acuerdo a lo establecido en el artículo N° 27 de la Ley N° 19.913, se refiere a cualquier acto tendiente a ocultar o disimular el origen ilícito de determinados bienes, a sabiendas que provienen de la perpetración de delitos, entre los cuales podemos mencionar a los siguientes:

- Ley 20.000, que sanciona el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas.
- Ley 18.314, que determina las conductas terroristas y fija su penalidad (se refiere a secuestro, sustracción de menores, atentados, ciertos tipos de homicidio y solicitar, recaudar o proveer fondos para ser utilizados en los anteriores delitos, entre otros).
- Artículo 10 de la Ley 17.798, sobre control de armas (se refiere a fabricar, internar, exportar, transportar, almacenar o distribuir material de uso bélico, armas de fuego, municiones, explosivos ciertas sustancias químicas y fuegos artificiales, entre otros).
- Título XI de la Ley 18.045, sobre Mercado de Valores (se refiere a proporcionar antecedentes falsos a la SVS, dar certificaciones falsas sobre operaciones, contadores y auditores que dictaminen falsamente, entre otros).
- Los artículos 157 a 160 del Título XVII, del Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 1997, del Ministerio de Hacienda, Ley General de Bancos (se refiere a hacer declaraciones falsas de propiedad o capital, alterar datos de balances y otros registros, omitir la contabilización de una operación y obtener crédito proporcionando información falsa).
- El artículo 168 en relación con el artículo 178, N° 1, ambos del decreto con fuerza de Ley N° 30, del Ministerio de Hacienda de 2005, que aprueba el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL N° 213, del Ministerio de Hacienda, de 1953, sobre Ordenanza de Aduanas (se refiere al tipo penal de contrabando en su tipo penal más grave).
- Inciso segundo del artículo 81 de la Ley 17.336, sobre propiedad intelectual (se refiere a delitos contra

la propiedad intelectual en su tipo penal más grave).

- Los artículos 59 y 64 de la Ley 18.840, orgánica constitucional del Banco Central de Chile (se refiere a la falsedad maliciosa en los documentos que se acompañen en las actuaciones con el Banco Central de Chile, o en las operaciones de cambios internacionales. Además, sanciona al que fabrique o circule objetos cuya forma se asemeje a billetes de curso legal).
- Párrafo tercero del número 4º del artículo 97 del Código Tributario (delito tributario consistente en simular operación o mediante maniobra fraudulenta para obtener devolución indebida de impuestos).
- Párrafos 4, 5, 6, 9 y 9 bis, del Título V, del Libro II, del Código Penal (se refiere a los delitos de prevaricación, malversación de caudales públicos, fraudes y exacciones legales: fraude al fisco, negociaciones incompatibles, tráfico de influencias cometido por autoridad o funcionario público, exacciones ilegales: exigir en forma injusta el pago de prestaciones, multas o deudas y cohecho a empleado o funcionario público nacional o extranjero, asociación ilícita, trata de migrantes y personas).
- Los artículos 141, 142, 366 quáter, 367, 411 bis, 411 ter, 411 quáter y 411 quinquies del Código Penal (se refiere a secuestro, sustracción de menores, producción de material pornográfico de menores, promoción de la prostitución infantil y tráfico de personas para prostitución, entre otros).
- Los artículos 468 y 470, Nº 8, ambos en relación al inciso final del artículo 467 del Código Penal (se refiere a estafas en su tipo penal más grave y obtención fraudulenta de prestaciones o devoluciones de parte del Fisco, Municipalidades, Cajas de Previsión y de instituciones centralizadas y descentralizadas del Estado, cuando el monto defraudado sea superior a 400 UTM).
- El artículo 470 Nº 1 que sanciona la apropiación indebida (que consiste generar un perjuicio a un tercero apropiándose o destinando a un fin diverso al acordado, dinero u otros bien mueble, que haya recibido en administración o por otra razón que obligue a devolverlos o entregarlos a un tercero).
- El artículo 470 Nº 11 que sanciona la administración desleal (se refiere a cualquier acto mediante el cual se irroge un perjuicio al patrimonio de un tercero que, por ley, orden de autoridad, acto o contrato, se tenga a cargo para su salvaguarda o gestión, sea ejerciendo abusivamente facultades para disponer por cuenta de esta persona o para obligarla, sea ejecutando u omitiendo cualquier otra acción en contra de sus intereses).

También incurre en lavado de activos quien adquiera, posea, tenga o use los referidos bienes, con ánimo de lucro, cuando al momento de recibirlos ha conocido su origen ilícito. Asimismo, constituye lavado de activos cuando el autor no ha conocido el origen de los bienes por negligencia inexcusable.

2.2. FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO

De acuerdo a lo establecido en el artículo N° 8, de la Ley 18.314, se refiere al que por cualquier medio, directa o indirectamente, solicite, recaude o provea fondos, con la finalidad de que se utilicen en la comisión de cualquiera de los delitos terroristas señalados en la Ley 18.314 (artículo 2°), entre los cuales podemos mencionar a los siguientes:

- Instalar, enviar, activar, arrojar, detonar o disparar bombas o artefactos explosivos o incendiarios de cualquier tipo.
- Apoderarse o atacar contra un medio de transporte público en servicio.
- Atentado contra autoridades públicas.
- Asociación ilícita con el objeto de cometer delitos terroristas.

2.3. COHECHO

Según el código penal chileno, constituye delito el cohecho a empleado público nacional o a un funcionario público extranjero, en los siguientes términos:

2.3.1. COHECHO A EMPLEADO PÚBLICO NACIONAL

De acuerdo a lo establecido en el artículo 250 del Código Penal, este delito sanciona al que diere, ofreciere o consintiere en dar a un empleado público un beneficio económico o de otra naturaleza, en provecho de éste o de un tercero, en razón del cargo del empleado, como asimismo al que realiza estas conductas con el objeto de conseguir una actuación del funcionario con infracción de sus deberes o que signifique la

comisión de ciertos delitos, o por haber realizado el funcionario tales actuaciones.

2.3.2. COHECHO A FUNCIONARIO PÚBLICO EXTRANJERO

De acuerdo a lo establecido en el artículo 251 bis del Código Penal, este delito sanciona al que, con el propósito de obtener o mantener para sí o para un tercero cualquier negocio o ventaja en el ámbito de cualesquiera transacciones internacionales o de una actividad económica desempeñada en el extranjero, ofreciere, prometiére, diere o consintiere en dar a un funcionario público extranjero un beneficio económico o de otra naturaleza en provecho de éste o de un tercero, en razón del cargo del funcionario, o para que omita o ejecute, o por haber omitido o ejecutado, un acto propio de su cargo o con infracción a los deberes de su cargo.

2.4. RECEPCIÓN

De acuerdo con lo establecido en el artículo 456 bis A del Código Penal, el delito sanciona al que, conociendo su origen o no pudiendo menos que conocerlo, tenga en su poder, transporte, compra, venda, transforme o comercialice en cualquier forma cosas hurtadas o robadas objeto de abigeato, de receptación o de apropiación indebida del artículo 470, número 1°.

Conforme con lo anterior si un trabajador comete este delito en beneficio de la empresa y esa conducta es consecuencia de la infracción de los deberes de dirección y supervisión podrá comprometer penalmente a toda la persona jurídica que podría ser imputada y eventualmente condenada.

2.5. ADMINISTRACIÓN DESLEAL

De acuerdo al artículo 470 N° 11 del Código Penal incurre en administración desleal el que teniendo a su cargo la salvaguardia o la gestión del patrimonio de otra persona, o de alguna parte de éste, en virtud de la

ley, de una orden de la autoridad o de un acto o contrato, le irrogare perjuicio, sea ejerciendo abusivamente facultades para disponer por cuenta de ella u obligarla, sea ejecutando u omitiendo cualquier otra acción de modo manifiestamente contrario al interés del titular del patrimonio afectado.

2.6. CORRUPCIÓN ENTRE PARTICULARES

En virtud de los artículos 287 bis y 287 ter del Código Penal la corrupción entre particulares consiste en solicitar o aceptar recibir un beneficio para favorecer o por haber favorecido en las labores de contratación a un oferente sobre otro, como asimismo dar, ofrecer o consentir en dar a un empleado o mandatario de un tercero un beneficio para ser favorecido o por haber sido favorecido en la contratación por sobre otro oferente.

2.7. APROPIACIÓN INDEBIDA

Acorde al artículo 470 Nº 1 del Código Penal la apropiación indebida consiste en generar un perjuicio a un tercero apropiándose o distrayendo, dinero, efectos o cualquier otra cosa mueble, que hubiere recibido en depósito, comisión o administración o por otro título que produzca la obligación de entregarla o devolverla.

2.8. NEGOCIACIÓN INCOMPATIBLE

De acuerdo a lo establecido en el artículo 240 Nº 7 del Código Penal la negociación incompatible consiste en interesarse en cualquier negociación, actuación, contrato, operación o gestión que involucre a la sociedad anónima en la que se es director o gerente o persona a quien le sean aplicables las normas que en materia de deberes se establecen para los directores o gerentes de estas sociedades, incumpliendo las condiciones establecidas por la ley, o dar interés a su cónyuge o conviviente civil, un pariente en cualquier grado de la línea recta o hasta en el tercer grado inclusive de la línea colateral, sea por consanguinidad o afinidad, o sociedades relacionadas con él o aquellas personas.

Este delito no es aplicable a quienes ejercen funciones en UNIACC, ni tampoco a la Universidad, porque ésta no constituye una sociedad anónima.

Sin embargo, quienes ejercen labores en la Universidad pueden responder penalmente por el delito de negociación incompatible consagrado en el artículo 78 de la ley 21.091 sobre educación superior y que sanciona en términos similares a quien, administrando a cualquier título recursos de una institución de educación superior, se interese, directa o indirectamente, en cualquier negociación, acto, contrato u operación que involucre a la institución, con infracción a lo previsto en los artículos 71 a 77, ambos inclusive de la presente ley, o a quien, en cualquiera de las situaciones señaladas precedentemente, diere o dejare tomar interés a su cónyuge o conviviente civil, a un pariente en cualquier grado de la línea recta o hasta en el tercer grado inclusive de la línea colateral, sea por consanguinidad o afinidad, o diere o dejare tomar interés a terceros asociados con él o con las personas indicadas, o a sociedades, asociaciones o empresas en las que dichos terceros o esas personas tengan interés social, superior al diez por ciento si la sociedad es anónima, o ejerzan su administración en cualquiera forma.

2.9. CONTAMINACIÓN DE AGUAS

De acuerdo a lo establecido en el artículo 136 de la Ley 18.892 general de pesca y acuicultura la contaminación de aguas consiste en introducir o mandar introducir en el mar, ríos, lagos o cualquier otro cuerpo de agua, sin autorización, o contraviniendo sus condiciones o infringiendo la normativa aplicable, agentes contaminantes químicos, biológicos o físicos que causen daño a los recursos hidrobiológicos, o por imprudencia o mera negligencia ejecutare tales conductas.

2.10. EXTRACCIÓN PROHIBIDA DE RECURSOS BENTÓNICOS Y COMERCIALIZACIÓN DE RECURSOS HIDROBIOLÓGICOS VEDADOS, EN ESTADO DE COLAPSADO O SOBREEXPLOTADO

De acuerdo a lo establecido en el artículo 139 bis de la Ley 18.892 general de pesca y acuicultura la extracción ilegal de recursos bentónicos consiste en realizar actividades extractivas en áreas de manejo y



explotación de recursos bentónicos, sin ser titular de los derechos necesarios.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 136 de la Ley 18.892 general de pesca y acuicultura la comercialización de productos en veda, colapsados o sobreexplotados consiste en realizar conductas de procesamiento, apozamiento, transformación, transporte, comercialización y almacenamiento de recursos hidrobiológicos vedados, y la elaboración, comercialización y el almacenamiento de productos derivados de éstos, o estas conductas respecto de recursos en estado de colapsado o sobreexplotado, según lo indique el informe anual de la Subsecretaría de Pesca al respecto.

3. ÁMBITO DE APLICACIÓN

UNIACC desarrolla su proyecto educativo y todas sus actividades bajo principios y valores basados en la honestidad, el esfuerzo, el trabajo en equipo y la satisfacción de los requerimientos de sus estudiantes bajo estándares de excelencia. De tal forma, ha desarrollado una cultura de comportamiento ético compartida por todos sus miembros y trabajadores.

Por lo tanto, para UNIACC la excelencia en la gestión se define a partir de la conducta íntegra, responsable y leal de cada trabajador, con la convicción de que una conducta ética favorece relaciones de confianza y credibilidad con nuestros estudiantes, proveedores, competidores, trabajadores y autoridades.

Esta política se aplicará a todos los trabajadores de la Institución, incluyendo directores, miembros de la administración, socios organizadores y todos aquellos terceros ajenos a la Institución que actúen en representación de la Universidad o que provean servicios a esta.

4. ENCARGADO DE PREVENCIÓN

En cumplimiento del artículo 4°, número 1, de la Ley N.º 20.393, UNIACC ha nombrado a un trabajador de la Institución como Encargado de Prevención de Delitos o “EPD” quien estará a cargo de gestionar que el cumplimiento de las medidas preventivas y de otra índole que contiene el Manual sean efectivamente

desarrolladas y cumplidas en UNIACC.

Para tal efecto, la Universidad asegura que el EPD cuente con la autonomía suficiente y, asimismo, con los medios y facultades necesarios para el desempeño de su función.

De igual forma, el EPD deberá tener acceso a la más alta administración de la Universidad para informarle sobre el cumplimiento de su cometido y rendir cuenta de su gestión, debiendo reportar a lo menos semestralmente.

En su reporte, el EPD deberá informar, entre otros aspectos, sobre las nuevas medidas que se hayan implementado y sobre las denuncias que se hayan recibido a través del sistema de denuncias implementado por UNIACC, las investigaciones que se hayan realizado y las sanciones que hayan resultado de éstas.

5. LEVANTAMIENTO Y MITIGACIÓN DE RIESGOS

La identificación de los riesgos que la Ley N° 20.393 obliga mitigar se ha llevado a cabo mediante el análisis de los procesos que se llevan a cabo en la Universidad y de entrevistas efectuadas a sus trabajadores. Este estudio ha permitido identificar aquellos procesos en cuyo contexto se puede generar o incrementar el riesgo de comisión de los delitos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo, receptación y cohecho a empleados públicos nacionales y funcionarios públicos extranjeros, receptación, apropiación indebida, administración desleal, corrupción entre particulares, negociación incompatible de la ley 21.019 sobre educación superior, contaminación de aguas y comercialización prohibida de recursos hidrobiológicos de la Ley N°18.892.

En el levantamiento de los procesos y posterior identificación de los riesgos, se establecieron también las áreas responsables de éstos como asimismo a las áreas responsables de la actividad o control que los mitigan.

Una vez identificados los riesgos a partir del levantamiento de procesos y las reuniones con trabajadores, se procedió a hacer un “análisis de riesgos” de modo de determinar su probabilidad de ocurrencia, su impacto y la severidad, definida como una combinación de probabilidad e impacto.

Para la valoración de la probabilidad e impacto se utilizaron las siguientes categorías:

Categoría	Valor	Descripción
Catastróficas	5	Riesgo cuya materialización puede generar pérdidas financieras (\$) que tendrán un impacto catastrófico en el presupuesto y/o comprometen totalmente la imagen pública de la institución y del Gobierno. Su materialización dañaría gravemente el desarrollo del proceso y el cumplimiento de los objetivos, impidiendo finalmente que estos se logren.
Mayores	4	Riesgo cuya materialización puede generar pérdidas financieras (\$) que tendrán un impacto importante en el presupuesto y/o comprometen fuertemente la imagen pública de la institución y del Gobierno. Su materialización dañaría significativamente el desarrollo del proceso y el cumplimiento de los objetivos, impidiendo que se desarrollen total o parcialmente en forma normal.
Moderadas	3	Riesgo cuya materialización puede generar pérdidas financieras (\$) que tendrán un impacto moderado en el presupuesto y/o comprometen moderadamente la imagen pública de la institución y del Gobierno. Su materialización causaría un deterioro en el desarrollo del proceso dificultando o retrasando el cumplimiento de sus objetivos, impidiendo que éste se desarrolle parcialmente en forma normal.
Menores	2	Riesgo cuya materialización puede generar pérdidas financieras (\$) que tendrán un impacto menor en el presupuesto y/o comprometen de forma menor la imagen pública de la institución y del Gobierno. Su materialización causaría un bajo daño en el desarrollo del proceso y no afectaría el cumplimiento de los objetivos.
Insignificantes	1	Riesgo cuya materialización no genera pérdidas financieras (\$) ni compromete de ninguna forma la imagen pública de la institución y del Gobierno. Su materialización puede tener un pequeño o nulo efecto en el desarrollo del proceso y que no afectaría el cumplimiento de los objetivos.

Nivel Probabilidad		Nivel Impacto		Severidad del Riesgo	
Casi Certeza	5	Catastróficas	5	Extremo	25
Casi Certeza	5	Mayores	4	Extremo	20
Casi Certeza	5	Moderadas	3	Extremo	15
Casi Certeza	5	Menores	2	Alto	10
Casi Certeza	5	Insignificantes	1	Alto	5
Probable	4	Catastróficas	5	Extremo	20
Probable	4	Mayores	4	Extremo	16
Probable	4	Moderadas	3	Alto	12
Probable	4	Menores	2	Alto	8
Probable	4	Insignificantes	1	Moderado	4
Moderado	3	Catastróficas	5	Extremo	15
Moderado	3	Mayores	4	Extremo	12
Moderado	3	Moderadas	3	Alto	9
Moderado	3	Menores	2	Moderado	6
Moderado	3	Insignificantes	1	Bajo	3
Improbable	2	Catastróficas	5	Extremo	10
Improbable	2	Mayores	5	Alto	10
Improbable	2	Moderadas	3	Moderado	6
Improbable	2	Menores	2	Bajo	4
Improbable	2	Insignificantes	1	Bajo	2
Muy improbable	1	Catastróficas	5	Alto	5
Muy improbable	1	Mayores	5	Alto	5
Muy improbable	1	Moderadas	3	Moderado	3
Muy improbable	1	Menores	2	Bajo	2
Muy improbable	1	Insignificantes	1	Bajo	1

6. MEDIDAS DE PREVENCIÓN

Una vez identificadas las actividades y zonas operativas al interior de la Universidad expuestas al riesgo de comisión de los delitos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo, receptación y cohecho, a empleados públicos nacionales y funcionarios públicos extranjeros, receptación, apropiación indebida, administración desleal, corrupción entre particulares, negociación incompatible de la ley 21.091 sobre educación superior, contaminación de aguas y comercialización prohibida de recursos hidrobiológicos de la Ley N°18.892, es necesario establecer las medidas preventivas correspondientes.

UNIACC ha establecido controles para cada uno de los riesgos detectados, los que se encuentran descritos en la matriz de riesgo que se incluye como anexo a este Manual. Se indica también en la señalada matriz, las áreas responsables de la gestión del correspondiente control.

7. OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES ALTERNATIVAS A LA LEY 20.393

Con el objeto de prevenir la comisión de los delitos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo, cohecho, receptación, apropiación indebida, administración desleal, corrupción entre particulares, negociación incompatible de la ley 21.091 sobre educación superior, contaminación de aguas y comercialización prohibida de recursos hidrobiológicos de la Ley 18.892, UNIACC ha establecido una serie de obligaciones y prohibiciones que constan en la reglamentación interna de la Universidad como por ejemplo en el presente Manual, en el Reglamento Interno de Orden Seguridad e Higiene, en la Política de Relacionamiento con Funcionarios Públicos, en la Política de Compras, en la Política de Selección de Proveedores, en los contratos de trabajo, en los contratos existentes con proveedores de servicios, etc.

Según lo dispuesto en la letra d, del número 3, del artículo 4°, de la Ley N° 20.393, los contratos de trabajo de todos los trabajadores de UNIACC incorporan las obligaciones, prohibiciones y sanciones relativas al Modelo de Prevención de los Delitos implementado, las cuales se especifican en sus diversos procedimientos y políticas.

8. CANAL DE DENUNCIAS Y CONSULTAS

8.1. CANAL DE DENUNCIAS E INVESTIGACIÓN

Con el objeto de canalizar las denuncias que los trabajadores de UNIACC efectúan relativas a eventuales infracciones a la Ley N° 20.393 o al Modelo de Prevención de los Delitos y, seguidamente, dar curso al procedimiento de investigación interna que se establece en el Procedimiento de Denuncia, Investigación y Sanción Interna, la Universidad cuenta con la siguiente dirección de correo electrónico cuyo exclusivo destinatario es el Encargado de Prevención de Delitos, quien deberá gestionar el asunto protegiendo la reserva de la identidad del denunciante, en la medida que éste lo solicite:

[\(cumplimiento@uniacc.cl\)](mailto:cumplimiento@uniacc.cl)

Para el caso que la denuncia involucre al Encargado de Prevención de Delitos, la Universidad cuenta con la siguiente dirección de correo electrónico que se dirige bajo las mismas condiciones al Rector:

[\(cumplimientorectoria@uniacc.cl\)](mailto:cumplimientorectoria@uniacc.cl)

Los trabajadores de la Universidad tendrán la obligación de comunicar, a través de este canal, cualquier situación o sospecha de comisión de los delitos de la Ley N° 20.393 y los incumplimientos a las disposiciones del Modelo de Prevención de los Delitos, que detecten, de modo de tomar las medidas necesarias para evitar que esos incumplimientos ocurran.

El Encargado de Prevención de Delitos deberá analizar los antecedentes aportados por el denunciante en forma preliminar, con el objeto de decidir si prosigue con la investigación de los hechos, o si cierra la investigación por falta de antecedentes. Previo al cierre de la misma debe responder al denunciante con el objeto que éste pueda aportar antecedentes adicionales.

Si el Encargado de Prevención de Delitos decide proseguir con la investigación, llevará a cabo los pasos indicados en el Procedimiento de Denuncia, Investigación y Sanción Interna.

La decisión de las medidas a aplicar en los casos de infracción al Modelo de Prevención de los Delitos recaerá en el Rector, previo informe del Encargado de Prevención de Delitos.

El Encargado de Prevención de Delitos deberá incluir en su reporte semestral la información relativa a las denuncias recibidas y el curso que estas tomaron.

8.2. CANAL DE CONSULTAS

UNIACC pone a disposición de sus trabajadores la siguiente dirección de correo electrónica que permite conducir toda clase de consultas relativas al Modelo de Prevención de Delitos al Encargado de Prevención de Delitos, el que otorgará la correspondiente respuesta en el plazo que indique en el correo que enviará acusando recibo de la consulta, acorde a la complejidad del asunto:

cumplimiento@uniacc.cl

9. DIFUSIÓN DEL MODELO DE PREVENCIÓN Y CAPACITACIÓN

El contenido relevante de la Ley Nº 20.393 y del Modelo de Prevención de Delitos es comunicado por escrito y mediante capacitaciones a todo trabajador de UNIACC.

De las capacitaciones se mantendrá un registro del contenido y de los asistentes.

Será responsabilidad del Encargado de Prevención de Delitos, determinar los contenidos de los programas de capacitación y velar por su materialización, para lo cual podrá recurrir a apoyo profesional externo a la Universidad.

10. SUPERVISIÓN DEL MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS

La supervisión del funcionamiento del MDP será responsabilidad del Encargado de Prevención de Delitos, quien deberá hacer una revisión permanente de éste, de modo de introducir los ajustes o actualizaciones que se requieran, producto de la experiencia que se acumule en la operación del sistema como, asimismo, por la incorporación de nuevos agentes de riesgos, ya sea por cambios organizacionales, nuevas actividades o cambios en el entorno.

Esta supervisión tendrá un componente periódico y una auditoría esporádica, a raíz del acontecimiento de alguna situación que haga recomendable su revisión, con la finalidad de corregir las eventuales fallas que hubieren permitido la ocurrencia de un evento de riesgo o de hacer los ajustes necesarios por cambios en



las condiciones internas o externas a la Universidad.

Las auditorías permanentes deberán prestar especial atención, entre otros aspectos, al adecuado funcionamiento de las políticas y procedimientos preventivos diseñados y a su adaptación a la realidad de las áreas involucradas.

Las auditorías esporádicas se realizarán especialmente en aquellas oportunidades en que hechos denunciados den señales de una debilidad de los procedimientos de control, el surgimiento de nuevos riesgos o cambios relevantes en las condiciones internas o externas como, por ejemplo:

- Modificaciones a la Ley N° 20.393 o a las leyes ahí mencionadas que tengan consecuencias en la Ley N.º 20.393.
- Actualizaciones en la matriz de riesgos de la Universidad que incorporen nuevos procesos que puedan generar riesgos o modificaciones en los controles que se hubieran definido.